



FUNDACIÓN LOS VALLES

NIT 805.015.509-2

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN LOS VALLES

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

ARTÍCULO PRIMERO (1º). DENOMINACIÓN, NATURALEZA, NACIONALIDAD:

La FUNDACIÓN LOS VALLES, en adelante en este documento, simplemente, la "FUNDACIÓN", es una persona jurídica de carácter privado, sin fin de lucro, sujeta a las leyes de la República de Colombia, y de nacionalidad Colombiana, que podrá desarrollar sus actividades en cualquier lugar del país.

ARTÍCULO SEGUNDO (2º). DOMICILIO: La FUNDACIÓN tiene su domicilio en el Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.

ARTÍCULO TERCERO (3º). OBJETO ASOCIATIVO: La FUNDACIÓN tiene como objeto social, la formación integral, cultural, y espiritual, y, capacitación de la persona humana y la familia en el Municipio de Cali, basada en principios y valores que permitan formar líderes con función social.

En virtud de su objeto social, El desarrollo de La FUNDACIÓN estará circunscrito a:

- a. Promover el desarrollo social, cultural, familiar, espiritual de la persona humana y la capacitación en diferentes disciplinas.
- b. Elevar mediante el desarrollo integral descrito el nivel social y económico de la persona humana y su familia
- c. Crear mediante el desarrollo integral los instrumentos para la formación de microempresas que permita fuentes de ingreso a la persona y su familia.

En el desarrollo de su Objeto Social, la FUNDACIÓN podrá ejecutar, celebrar y realizar toda clase de actos y/o contratos lícitos, relacionados con el cumplimiento de su Objetivo.

Las actividades de la FUNDACIÓN estarán por completo al margen de toda significación política, o discriminación racial o social.

Ellas se desarrollaran siempre dentro de un amplio clima de libertad, comprensión y concordia.

ARTICULO CUARTO (4º). VIGENCIA: La vigencia de la FUNDACIÓN será indefinida, sin perjuicio de que pueda ser disuelta en cualquier tiempo según las causales y de acuerdo con los requisitos estipulados en los presentes Estatutos y previstos en la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO



FUNDACIÓN LOS VALLES

NIT 805.015.509-2

ARTÍCULO QUINTO (5º). INTEGRACIÓN: El Patrimonio de la FUNDACIÓN estará constituido por los bienes adquiridos por ella a cualquier título; por los aportes que llegaren a hacer los miembros; por los auxilios, donaciones, herencias y legados que reciba de personas naturales o jurídicas, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras; por las rentas y utilidades que obtenga de las inversiones del patrimonio; por las obligaciones que ha contraído o que contraiga en el desarrollo de su objeto asociativo.

PARAGRAFO PRIMERO: Por ser la FUNDACIÓN ajena a todo ánimo de lucro, tanto su patrimonio como sus ingresos se dedicarán exclusivamente al cumplimiento de los fines previstos anteriormente en el artículo TERCERO. Por consiguiente, en ningún caso podrá distribuirse entre los miembros de la FUNDACIÓN participaciones ni dividendos, ni parte alguna de las rentas ni del patrimonio de ella.

PARAGRAFO SEGUNDO: El giro de las cuentas bancarias estará a cargo dos personas designadas, para cada cuenta, por el Consejo Directivo. Para la disposición de éstas cuentas será necesaria la firma conjunta de las dos personas designadas y sello de tinta de la FUNDACIÓN.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO SEXTO (6º). CLASES: Los miembros de la FUNDACIÓN son de dos clases: activos y honorarios. Son miembros activos, además de los fundadores de la FUNDACIÓN, todas las personas naturales o jurídicas llamadas a tener esta calidad según acuerdo de la Asamblea General. Serán miembros honorarios los designados según acuerdo del Consejo Directivo de la FUNDACIÓN.

PARAGRAFO 1: la calidad de miembro se adquiere a partir de la fecha en que fue aprobada la solicitud de ingreso.

PARAGRAFO 2: La Asamblea General de la FUNDACIÓN podrá retirar la calidad de miembro(s) de ella a cualquier persona o grupo de personas que, a su juicio, no esté(n) en condiciones de continuar colaborando con los fines de la FUNDACIÓN.

ARTÍCULO SÉPTIMO (7º). Todos los miembros activos tendrán derecho a: a) Tomar parte, con voz y voto, en todos los debates de la Asamblea General. b) Elegir y ser elegido miembro del Consejo Directivo. c) Fiscalizar la gestión económica y financiera de la FUNDACIÓN, para lo cual, podrán examinar los libros, archivos, inventarios y reglamentos. d) Ser informados de la gestión de la FUNDACIÓN de acuerdo con las prescripciones estatutarias. e) participar en la administración y el



FUNDACIÓN LOS VALLES

NIT 805.015.509-2

control de la FUNDACIÓN mediante el desempeño de cargos sociales. f). Retirarse voluntariamente de la FUNDACIÓN. g) Los demás que le confieren las disposiciones legales pertinentes y los que se desprendan de los presentes Estatutos.

PARAGRAFO: Los derechos consagrados en la ley y en los estatutos podrán ejercerse por los miembros que estén al día en el cumplimiento de sus deberes o que éstos no le hayan sido suspendidos por decisión de la ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO OCTAVO (8º). Son deberes de todos los miembros activos: a) Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica, financiera o el prestigio social de la FUNDACIÓN. b) Comportarse siempre con espíritu leal, tanto en sus relaciones con la FUNDACIÓN como con sus miembros. c) Cumplir fielmente los compromisos adquiridos con la FUNDACIÓN d) Cumplir las comisiones y encargos que se asignen en función de la FUNDACIÓN. d) Cumplir los Estatutos y las disposiciones de la Asamblea y el Consejo Directivo en todo lo relacionado con sus funciones, atribuciones y organización de la FUNDACIÓN. e) Poner en conocimiento del Consejo Directivo, toda anomalía que pueda perjudicar el buen nombre de la FUNDACIÓN.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN, LA ADMINISTRACIÓN Y LA FISCALIZACIÓN

ARTICULO NOVENO (9º). ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN: La Dirección de la FUNDACIÓN se ejerce por la Asamblea General de Miembros. Su Administración por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo; y la Fiscalización, por el Revisor Fiscal.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

ARTICULO DÉCIMO (10º). ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS: La Asamblea General, máximo órgano de la FUNDACIÓN, está compuesta por la totalidad de los miembros activos, reunidos con el quórum y las formalidades estipuladas en estos Estatutos y preceptuados por la Ley. La Asamblea General de Miembros es presidida por el Presidente del Consejo Directivo o en su defecto, por el integrante de éste que designare la misma Asamblea. Siempre que el Consejo Directivo lo estime conveniente, los miembros honorarios de la FUNDACIÓN podrán ser invitados a las sesiones de la Asamblea General, pero no tendrán derecho a voto en ellas.

Los miembros de la FUNDACIÓN pueden hacerse presentes en las sesiones de la Asamblea General a las que tengan derecho de asistir, bien directamente, o



FUNDACIÓN LOS VALLES

NIT 805.015.509-2

mediante apoderado instituido por escrito en el que, además, deberá indicarse la fecha o época de la reunión o las reuniones para las cuales se confiere el apoderamiento y, si fuere el caso, de la persona en quien aquél pueda sustituir el poder.

PARÁGRAFO. Cuando se confiera poder para representar a un miembro en determinada sesión de la Asamblea General se entenderá, salvo manifestación expresa en contrario del poderdante, que el poder es suficiente para ejercer también su representación en las reuniones sucesivas que sean continuación de aquélla.

ARTÍCULO UNDÉCIMO (11º). LUGAR: La Asamblea General de Miembros ejercerá sus funciones en el domicilio principal de la FUNDACIÓN, sin perjuicio de que pueda hacerlo válidamente fuera de él.

ARTÍCULO DUODÉCIMO (12º). REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea General de Miembros de la FUNDACIÓN son de dos clases: ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (13º). REUNIONES ORDINARIAS: La Asamblea General de Miembros debe reunirse ordinariamente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario, por citación del Director Ejecutivo o en su defecto, del Consejo Directivo a través de su Presidente, con el fin de analizar el desempeño de la FUNDACIÓN durante el ejercicio anual inmediatamente anterior; considerar los informes de los administradores y del Revisor Fiscal, así como los estados financieros de fin de ejercicio; expirar las cuentas de los administradores y en general, tomar las otras medidas a que haya lugar.

La convocatoria a esta reunión debe hacerse con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha programada para ella. A partir de la convocatoria, deben ponerse a disposición de los miembros activos de la FUNDACIÓN en la sede donde funciona la Administración de la misma, los libros, los estados financieros de fin de ejercicio, el Informe de Gestión del Consejo Directivo y del Director Ejecutivo, el Informe del Revisor Fiscal, la correspondencia y los demás documentos que señala la Ley. Todos los miembros activos de la FUNDACIÓN tienen derecho para inspeccionar esos documentos en forma personal o mediante apoderado designado por escrito.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO (14º). REUNIONES EXTRAORDINARIAS: La Asamblea General de Miembros se reunirá extraordinariamente cuando surjan necesidades imprevistas o urgentes de la FUNDACIÓN que requieran la atención de aquélla, por citación del Consejo Directivo, del Director Ejecutivo o del Revisor Fiscal, bien por propia iniciativa, o por solicitud escrita y motivada de no menos de cinco (5) miembros con derecho de voto en la Asamblea, la cual debe ser dirigida a



FUNDACIÓN LOS VALLES

NIT 805.015.509-2

cualquiera de los anteriores, esto es, al Consejo Directivo, al Director Ejecutivo o al Revisor Fiscal.

Las reuniones extraordinarias deben ser convocadas con una anticipación no inferior a cinco (5) días comunes o calendario. En esta convocatoria debe incluirse el orden del día propuesto para la sesión.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO (15º). OTRAS FORMALIDADES DE LAS CONVOCATORIAS: Toda convocatoria a una sesión de la Asamblea General de Miembros debe enviarse por escrito indicando lugar sitio y hora fijada para la reunión, a la última dirección que cada miembro haya registrado en la FUNDACIÓN. Ningún miembro de ésta podrá reclamar por causa de convocatorias o avisos no recibidos cuando haya omitido actualizar su dirección ante la FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO. Para el cómputo del término de convocatoria a una reunión de la Asamblea General de Miembros se deben excluir la fecha de la citación, al igual que el día señalado para la sesión.

ARTICULO DECIMO SEXTO (16º). QUÓRUM: Tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias de la Asamblea General, constituye quórum la presencia, bien personalmente, ya por representación, de un número no menor de la mitad más uno de los miembros activos de la FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO: Con todo, si a la hora señalada para la sesión no hubiese quórum, se deberá esperar media hora, al cabo de la cual se conformará quórum con la presencia, de un número de cuando menos cinco (5) miembros activos.

Cuando se fuere a proponer a la Asamblea General el considerar y decidir sobre la disolución de la FUNDACIÓN, debe seguirse lo estipulado en el artículo DECIMOSEXTO de los presentes estatutos.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO (17º). MAYORÍA DECISORIA: Las decisiones de la Asamblea requieren para su validez ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto que se hallen presentes, sea personalmente o mediante representación, en la reunión en la que se dé el acuerdo. Cada miembro activo de la FUNDACIÓN tiene el derecho a emitir un (1) voto en las sesiones de la Asamblea General.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO (18º). ATRIBUCIONES: Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros, entre otras:

- a) Aprobar y modificar los Estatutos de la Entidad cuando lo estime conveniente;
- b) Adoptar los acuerdos que crea oportunos para el cumplimiento de los fines de la FUNDACIÓN y la defensa de los intereses de ésta;



FUNDACIÓN LOS VALLES

NIT 805.015.509-2

- c) Elegir, designar y remover libremente, en cualquier tiempo a los miembros del Consejo Directivo, tanto principales como suplentes. La elección de los miembros del Consejo Directivo se hará para períodos de dos (2) años
- d) Ordenar a la Junta Directiva la ejecución y desarrollo de las iniciativas, los planes y proyectos aprobados.
- e) Elegir libremente el Revisor fiscal para períodos de dos (2) año. Removerlo en cualquier tiempo y cuando sea el caso, fijarle la forma y cuantía de su remuneración.
- f) Aprobar o improbar, los informes, las cuentas y los estados financieros que le presente el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo;
- g) Considerar el Informe y el Dictamen del Revisor Fiscal sobre los estados financieros, y sobre la debida concordancia de ellos con el Informe de Gestión de los administradores en caso de que uno y otros se presenten conjuntamente.
- h) Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación de la FUNDACIÓN.
- i) Decidir sobre la destinación de los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos.

PARGRAFO: Para la validez de las decisiones a que se refiere a los literales (a), (c), (h) e (i) del presente artículo se requiere, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO (19º). ACTAS: Los acuerdos de la Asamblea General de Miembros son consignados en actas que deben ser asentadas en un libro destinado para este propósito, el cual debe ser llevado conforme con la Ley. Las actas, que deben contener los detalles y enunciaciones exigidos por las disposiciones legales, deben ser firmadas por quien presida la Asamblea y por el Secretario de la misma o en defecto de éste, por el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO (20º). DELEGACIÓN: La Asamblea General de Miembros puede delegar en el Consejo Directivo o en el Director Ejecutivo de la FUNDACIÓN, para casos concretos o por tiempo determinado, alguna o algunas de sus funciones, siempre y cuando ella(s) sea(n) delegable(s) y que la delegación no esté prohibida.

DEL CONCEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO (21º). CONFORMACIÓN: Es el órgano permanente de la administración de la FUNDACIÓN la cual estará conformada por cuatro (4) miembros principales junto con cuatro (4) suplentes, todos ellos elegidos por la Asamblea General por período de dos (2) años sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General cuando exista razón para hacerlo. Los miembros principales del Consejo Directivo deben elegir de entre ellos a un Presidente y un Vicepresidente.



ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO (22) El Consejo Directivo de la FUNDACIÓN estará integrado de la siguiente forma: Un (1) Presidente, Un (1) Secretario y dos (2) vocales; con sus respectivos suplentes. La suplencia se ejercerá por orden numérico.

En ningún caso el Director Ejecutivo de la FUNDACIÓN es integrante de su Consejo Directivo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Directivo debe elegir, además, un Vicepresidente de entre sus miembros, quien sustituirá al Presidente en sus faltas absolutas o temporales. En caso de ausencia de ambos, el Consejo será presidido por otro de sus integrantes elegido para este propósito en la respectiva reunión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cualquier tiempo los miembros suplentes del Consejo Directivo pueden ser llamados a las sesiones de él aun cuando no les corresponda asistir, pero a juicio de los principales si lo amerita la importancia de los asuntos que vayan a ser tratados. En estos eventos los suplentes tendrán voz en las deliberaciones, mas su presencia no se tendrá en cuenta para conformar el quórum. Tampoco tendrán derecho de voto.

PARÁGRAFO TERCERO. Los miembros del Consejo Directivo ejercerán sus cargos “ad-honorem”.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO (23º). REUNIONES: El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez al mes, según calendario que adopte y extraordinariamente cuando sea necesario a juicio del presidente del Consejo Directivo, el Director o el Revisor Fiscal. Para las secciones ordinarias que pueden ser presenciales o semipresenciales, lo convocará el Director mediante comunicación escrita, simultanea o sucesiva. Y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente, del Director Ejecutivo de la FUNDACIÓN o de al menos dos (2) de sus integrantes principales o del revisor fiscal.

En las sesiones presenciales del Consejo Directivo existe quórum con la presencia de la mitad más uno (1) de sus miembros principales.

Los acuerdos del Consejo Directivo deben adoptarse, asimismo, con el voto afirmativo de cuando menos tres (3) de sus cuatro (4) miembros principales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todo lo concerniente a las reuniones semipresenciales del Consejo Directivo, sean mediante comunicación simultánea o sucesiva, o por escrito, se rige por las prescripciones contenidas en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 222 de 1995 y de las normas que las modifiquen o sustituyan.



PARÁGRAFO SEGUNDO. De cada una de las sesiones del Consejo Directivo debe levantarse un acta que contendrá las enunciaciones y cumplirá las formalidades que señala la Ley.

Cada acta debe ser firmada por los miembros del Consejo Directivo que asistan a la reunión de la cual el documento dé cuenta, así como por el Secretario de aquél.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO (24º). ATRIBUCIONES: De manera especial el Consejo Directivo tiene las siguientes funciones:

- a) Reglamentar la admisión de miembros activos y estudiar la conveniencia de que determinadas personas puedan ser nombradas por la Asamblea como miembros honorios;
- b) Expedir su propio reglamento;
- c) Hacer cumplir la ley de los estatutos y los reglamentos;
- d) Ejecutar y desarrollar los planes de la FUNDACIÓN de acuerdo con los Estatutos y los lineamientos que trace la Asamblea General de Miembros;
- e) Aprobar el presupuesto para el cumplimiento de los planes a desarrollar.
- f) Administrar el patrimonio de la FUNDACIÓN;
- g) Resolver sobre las excusas y licencias del Revisor Fiscal;
- h) Establecer la estructura administrativa del personal de La Fundación y los parámetros generales para su remuneración;
- i) Convocar, a través de su Presidente, es decir, el del Consejo Directivo, a la Asamblea General de Miembros a reuniones ordinarias en defecto del Director Ejecutivo, y a sesiones extraordinarias cuando lo requieran necesidades imprevistas o urgentes de la FUNDACIÓN, o cuando se lo soliciten, por escrito y motivadamente, un número no inferior de cinco (5) miembros con derecho de voto en la Asamblea;
- j) Proponer a la Asamblea General de Miembros las modificaciones que estime procedente introducir a los Estatutos de la FUNDACIÓN;
- k) Designar el Director Ejecutivo y removerlo libremente, cuando lo considere del caso. Fijar la remuneración que corresponda a dicho director o a quien ejerza el cargo en su lugar;
- l) Señalar al comienzo de cada año con vigencia para la respectiva anualidad, el límite de las facultades que correspondan al director ejecutivo para realizar actos de disposición o contratos a nombre de la entidad;
- m) Autorizar previamente al Director Ejecutivo para adquirir, gravar, limitar o enajenar el dominio sobre bienes raíces cualquiera sea su valor, y para dividir bienes inmuebles;
- n) Decretar liberalidades y conceder prestaciones extralegales en favor del personal de la FUNDACIÓN;
- o) Considerar y aprobar los estados financieros de fin de ejercicio, el Informe de gestión y en general, los informes que debe rendir en unión con el Director Ejecutivo a la Asamblea General de Miembros en su reunión ordinaria;



FUNDACIÓN LOS VALLES

NIT 805.015.509-2

- p) Presentar de manera conjunta con el Director Ejecutivo a la Asamblea General de Miembros en sus sesiones ordinarias, los estados financieros de fin de ejercicio, Informe de Gestión y los demás informes requeridos para la observancia del buen funcionamiento de la FUNDACIÓN;
- q) En general, considerar y aprobar todo tipo de estados financieros, incluyendo los de períodos intermedios;
- r) Ordenar la inversión de los fondos de la FUNDACIÓN;
- s) Adoptar los acuerdos relativos a las políticas de la FUNDACIÓN en materias contable, financiera y laboral, entre otras, en concordancia con los lineamientos que imparta la Asamblea General de Miembros. Determinar los métodos y sistemas técnicos operativos que hayan de emplearse, de acuerdo con las leyes y las normas de Contabilidad establecidas;
- s) Designar o aceptar nuevos miembros honorarios de la FUNDACIÓN;
- t) Autorizar al Director Ejecutivo la constitución de apoderados generales;
- w) Servir de órgano consultivo al Director Ejecutivo;
- x) Las demás que contribuyan al conveniente desarrollo de los fines que persigue la FUNDACIÓN y que no estén atribuidas a otro órgano de ella.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO (25º). DELEGACIÓN: El Consejo Directivo puede delegar en el Director Ejecutivo de la FUNDACIÓN, cuando lo juzgue oportuno para casos especiales o por tiempo limitado, una o alguna de sus funciones siempre que por su naturaleza sea(n) delegable(s).

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO (26º). DESIGNACIÓN - PERÍODO: El Director Ejecutivo es el representante legal de la FUNDACIÓN y el ejecutor de las disposiciones y acuerdos de La Asamblea y del Consejo Directivo; será de libre nombramiento por tiempo indefinido y remoción por parte del Consejo Directivo. El Consejo Directivo al hacer la designación del Director Ejecutivo, deberá observar que cumpla las condiciones de idoneidad y que sea una persona legalmente capaz, con experiencia en el desempeño de cargos directivos de administración y finanzas. Con excepción del Revisor Fiscal, toda persona que se encuentra o llegue a encontrarse prestando sus servicios a la FUNDACIÓN, bien como empleado de ella, ya en forma independiente y sin menoscabo de esa independencia, está y estará sometido al Director Ejecutivo en el desempeño de sus labores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO (27º). SUBDIRECTOR EJECUTIVO: La FUNDACIÓN puede tener un Subdirector Ejecutivo, elegido también por el Consejo Directivo para ejercer el cargo por tiempo indefinido pero, asimismo, removable en cualquier tiempo por dicho Consejo.



El Subdirector Ejecutivo cumplirá las funciones del Director Ejecutivo en ausencia de éste. En caso de falta absoluta del Director, la Dirección Ejecutiva será ejercida por el Subdirector Ejecutivo como en los eventos de faltas temporales hasta tanto el Consejo Directivo elija un nuevo Director.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO (28º). REPRESENTACIÓN LEGAL -

ATRIBUCIONES: Como Representante Legal, en juicio y extrajudicialmente, el Director Ejecutivo tiene facultades para celebrar o ejecutar sin otras limitaciones que las establecidas en estos Estatutos, en cuanto se trate de operaciones que deban ser autorizadas por otro órgano de la FUNDACIÓN, todos los actos y negocios jurídicos comprendidos dentro del objeto asociativo o que tengan carácter simplemente, preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la FUNDACIÓN, al igual que los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de ella.

En ejercicio de la gestión externa de la FUNDACIÓN, el Director Ejecutivo puede también constituir los apoderados especiales que juzgue necesarios para que, obrando bajo sus órdenes, representen a la FUNDACIÓN, al igual que para determinar sus facultades. Sin embargo, cuando se trate de constituir apoderados generales el Director requiere de la autorización previa del Consejo Directivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO (29º). GESTIÓN INTERNA - ATRIBUCIONES:

Como administrador inmediato de la FUNDACIÓN, el Director Ejecutivo tiene, a más de las atribuciones propias de su cargo, las siguientes:

- a) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- b) Dirigir las relaciones de la FUNDACIÓN con entidades públicas y privadas;
- c) Nombrar y remover los funcionarios de La FUNDACIÓN y fijarles la remuneración de acuerdo con la planta de personal y pautas que determine el Consejo Directivo.
- d) Actuar como superior jerárquico de todos los trabajadores al servicio de la Fundación, atribución ésta, que podrá delegar en sus subalternos, de acuerdo con la organización administrativa de la FUNDACIÓN;
- e) Convocar al Consejo Directivo cuando lo creyere conveniente;
- f) Enviar al Consejo Directivo y al organismo competente que lo solicite, los estados financieros de la FUNDACIÓN, así como ordenar su contabilidad.
- g) Presentar al Consejo Directivo, el presupuesto anual de rentas y gastos para su aprobación;
- h) Convocar anualmente a la Asamblea General de Miembros a sus reuniones ordinarias, al igual que extraordinariamente, bien por iniciativa propia, es decir, del Director Ejecutivo, cuando lo exijan necesidades imprevistas o urgentes, o cuando se lo solicite por escrito y de manera motivada un número no inferior de cinco (5) miembros con derecho de voto en la Asamblea;
- i) Ejercer la representación legal y extrajudicial de la FUNDACIÓN, constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de la FUNDACIÓN.



FUNDACIÓN LOS VALLES

NIT 805.015.509-2

- j) Llevar los libros de actas de la Asamblea General de Miembros y del Consejo Directivo, al igual que el de Registro de Miembros;
- k) Cuidar de la recaudación y de la inversión de fondos de la FUNDACIÓN, así como que todos los valores pertenecientes a ella y los que reciba en custodia o depósito se mantengan con la seguridad debida;
- l) Atender los llamamientos o los requerimientos que le formule el Revisor Fiscal o las Autoridades Públicas;
- m) Cumplir las funciones que en virtud de delegación expresa de la Asamblea General de Miembros o el Consejo Directivo le sean confiadas transitoriamente o para casos especiales;
- n) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley o con los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO: El Director Ejecutivo podrá realizar operaciones comerciales sin la previa autorización de La Junta Directiva hasta por el equivalente a 100 salarios mínimos legales.

ARTICULO TRIGESIMO (30º). MOVIMIENTO DE ACTIVOS MONETARIOS: El movimiento de todas las cuentas, inversiones y los dineros de la CORPORACIÓN debe hacerse de manera que los documentos pertinentes para ese propósito lleven, por parte de la FUNDACIÓN, las firmas de dos (2) personas autorizadas previamente para el efecto. Al Consejo Directivo corresponde escoger a estas personas. De la regla anterior se exceptúa únicamente la administración de “cajas menores” hasta por el límite autorizado por dicho Consejo. Estas “cajas” deben ser objeto de arqueo por lo menos una (1) vez al mes en presencia del Revisor Fiscal.

DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO (31º). ELECCIÓN, PERÍODO, SUPLENTE: La FUNDACIÓN tendrá un Revisor Fiscal, el cual debe ser contador público, con matrícula profesional vigente, quien se elegirá por parte de la Asamblea General para períodos de dos (2) años y no podrá ser miembro de la FUNDACIÓN. La remuneración del revisor fiscal será fijada por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal puede ser removido o reelegido libremente.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO (32º). INHABILIDADES: Quien ejerza las funciones de Revisor Fiscal está sujeto a las inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidad que establece la Ley. Está además prohibido al Revisor Fiscal celebrar negocio jurídico alguno con la FUNDACIÓN, directamente o por interpuesta persona, diferente del que lo faculta para ejercer la Revisoría Fiscal.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO (33º). ATRIBUCIONES Y DEBERES: El Revisor Fiscal tiene las atribuciones y deberes señalados en los presentes Estatutos, en el Código de Comercio, así como en las normas de carácter legal o reglamentario que regulan el ejercicio de la profesión contable en Colombia, en particular, la interventoría o auditoría de cuentas.

Son funciones del Revisor Fiscal, entre otras:

- a) Cerciorarse de que todas las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la FUNDACIÓN estén conformes con las prescripciones de la Ley, de los presentes Estatutos y con lo dispuesto por la Asamblea General de Miembros y por el Consejo Directivo;
- b) Dar oportunamente cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Miembros, al Consejo Directivo o al Director Ejecutivo, según sea el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la FUNDACIÓN y en el desarrollo de sus operaciones;
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia sobre la FUNDACIÓN, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
- d) Velar porque se lleven regularmente la Contabilidad y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Miembros y del Consejo Directivo, así como por que se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, para lo cual debe impartir las instrucciones que sean necesarias;
- e) Exigir que la contabilidad esté actualizada, se lleve con exactitud y se conserven debidamente todos los comprobantes y soportes.
- f) Inspeccionar permanentemente los bienes de propiedad de la FUNDACIÓN, y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos, así como de los que ella tenga en custodia a cualquier título;
- g) Solicitar los informes que sean necesarios para la realización del control permanente sobre las operaciones y patrimonio de la FUNDACIÓN.
- h) Presenciar el arqueo de las “cajas menores”, el cual debe llevarse a cabo por lo menos una (1) vez al mes;
- i) Convocar a la Asamblea General de Miembros a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente, o cuando se lo soliciten por escrito y en forma motivada cuando menos cinco (5) miembros con derecho de voto en la Asamblea;
- j) Autorizar con su firma cualquier estado financiero que se haga; acompañarlo con su dictamen o informe correspondiente;
- j) Las demás que en tanto compatibles con las atribuciones referidas anteriormente le encomienden la Dirección de la FUNDACIÓN y la Administración de ésta.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACION Y LA LIQUIDACIÓN DE SU
PATRIMONIO**



ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO (34º). CAUSALES - FORMALIDADES: La FUNDACIÓN se disolverá por las causales previstas en la Ley, así como por la resolución de fusión o incorporación que adopte la Asamblea General, cuando el objeto social sea común o complementario.

Cuando fuere a proponerse a la Asamblea General el considerar y decidir sobre la disolución de la FUNDACIÓN, así deberá indicarse expresamente en el aviso de convocatoria a la respectiva reunión. En el evento en que la Asamblea General no pueda sesionar por falta de quórum, deberá citarse a una nueva reunión dentro de los cinco (5) días comunes siguientes. La sesión de segunda convocatoria deberá tener lugar no antes de diez (10) ni después de treinta (30), ambos términos de días hábiles, de la fecha fijada para la primera reunión. En el caso de que tampoco haya quórum para la sesión de segunda convocatoria, se estará a lo estipulado en el inciso primero del PARÁGRAFO del artículo DECIMOSEXTO (16º) de los presentes Estatutos.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO (35º). LIQUIDADOR(ES): Acordada la disolución, excepto en los casos de fusión e incorporación, la Asamblea General elegirá un liquidador con su respectivo suplente, quien procederá a la liquidación de su patrimonio de conformidad con las disposiciones legales y las estipulaciones estatutarias. Asimismo, la Asamblea General de Miembros deberá proceder a hacer estas designaciones cuando se decreta la cancelación de la personería jurídica de la FUNDACIÓN.

LA ASAMBLEA DETERMINARÁ EL MODO DE PROCEDER LA LIQUIDACIÓN DE TODOS LOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LA CORPORACIÓN MEDIANTE EL VOTO DE LAS 2/3 PARTES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS PRESENTES

Si la Asamblea General no elige al Liquidador o a los Liquidadores ni a su(s) respectivo(s) suplente(s), actuarán como tales quienes a la fecha en que se declare la disolución tengan las calidades de Director y Subdirector ejecutivos de la FUNDACIÓN. A falta de ellos, serán nombrados por la Autoridad Gubernamental que designen las leyes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO (36º). REGLAS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO: Durante el proceso de liquidación del patrimonio de la FUNDACIÓN se observarán las siguientes reglas:

- a) La Asamblea General de Miembros será llamada en las épocas, y con las formalidades establecidas en los presentes Estatutos y en la Ley;
- b) La Asamblea General de Miembros será la encargada de determinar el modo de proceder a la liquidación del patrimonio de la FUNDACIÓN. En todo caso, el Máximo Órgano Asociativo cumplirá las funciones que sean compatibles con el proceso de liquidación de patrimonial y especialmente, las de elegir, remover y sustituir libremente al Liquidador o liquidadores y a su(s) suplente(s); exigirles cuentas; establecer prioridades para la realización de activos, la forma y los plazos de



FUNDACIÓN LOS VALLES

NIT 805.015.509-2

realización; fijar o acordar, según fuere el caso, con el Liquidador o liquidadores el monto y la forma de retribución de sus servicios, bien porque la Ley disponga que éstos deban ser remunerados, ya cuando la misma Asamblea General estime como procedente la remuneración de los mismos; y en general, adoptar las demás determinaciones que fueren conducentes conforme con la Ley;

c) La Asamblea General de Miembros deberá necesariamente destinar los activos remanentes de la FUNDACIÓN, una vez pagados los pasivos de ésta, a una o varias entidades sin ánimo de lucro cuyo(s) objeto(s) asociativo(s) persiga(n) fines iguales, similares o complementarios al objeto de la FUNDACIÓN. Si la Asamblea General no hiciere ésta determinación, corresponderá al Liquidador o liquidadores, según fuere el caso, escoger a la(s) entidad o entidades sin ánimo de lucro referida(s);

d) Los acuerdos de la Asamblea General de Miembros deberán ser adoptados por ella en los términos que estuvieren rigiendo en cuanto a quórum y mayorías decisorias al momento de producirse la disolución de la FUNDACIÓN. Sin embargo, para la aprobación de la cuenta final de liquidación, bastará el voto favorable de la mayoría de miembros con derecho de voto presentes en la respectiva reunión, bien directamente, ya por representación, independientemente del número de estos miembros que concurrieren a ella.

CAPÍTULO SEXTO ASUNTOS VARIOS

ARTÍCULO. TRIGÉSIMO SEPTIMO (37º). PERÍODOS: En los casos en que estos Estatutos determinan el período de duración de cargos en la FUNDACIÓN, tales períodos se cuentan a partir del primero (1º) de abril. Por consiguiente, siempre que se efectúe una elección de funcionarios o administradores pasada esta fecha, la elección se entiende hecha para el resto del período en curso, sin perjuicio de la revocabilidad de la misma en cualquier tiempo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO (38º). LIMITACIONES Y PROHIBICIONES: La FUNDACIÓN solamente puede:

a) Aceptar donaciones gratuitas, irrevocables, hechas de manera pura y simple, a término indefinido y con el pleno lleno de las formas establecidas por la Ley para este tipo de negocio jurídico;

b) Aceptar herencias con beneficio de inventario;

c) Celebrar contrato de renta vitalicia cuando éste se constituya a título gratuito – Artículo 2301 del Código Civil -;

d) Con relación a la propiedad fiduciaria: la FUNDACIÓN no puede tener el carácter de fiduciaria, a menos que el constituyente le otorgue expresamente el derecho de gozar de la propiedad a su arbitrio, esto es, al de la FUNDACIÓN, al igual que la libre disposición de la misma. –Artículo 819 del Código Civil -.

De otra parte, queda también prohibido a la FUNDACIÓN:



FUNDACIÓN LOS VALLES

NIT 805.015.509-2

- a) Constituirse en fiadora o avalista, así como caucionar con sus bienes obligaciones de terceros;
- b) Asimismo, constituirse en codeudora sin obtener contraprestación alguna en su favor, es decir, en el de la FUNDACIÓN, a causa o con ocasión de la obligación así contraída;

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO (39º). SOMETIMIENTO A LOS PRESENTES ESTATUTOS: Todos los integrantes del recurso humano de la FUNDACIÓN, al igual que quien esté o haya de estar vinculado a ella con el carácter de asesor, miembro activo u honorario, o de cualquier otra forma, quedan sujetos a las estipulaciones que conforman los presentes Estatutos y, por ende, obligados a cumplirlas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO (40º). TÍTULOS DE LAS ESTIPULACIONES ESTATUTARIAS: Los títulos de las estipulaciones que integran estos Estatutos han sido puestos para facilidad del lector, de manera que en nada inciden en la interpretación de las mismas estipulaciones.